



Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las once horas del diez de enero de dos mil veinticinco, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Primera Sesión Ordinaria del 2025.
A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia en su carácter de presidente del Comité de Transparencia,
Sandra Anel Villanueva Leal, del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en carácter de vocal, y
Rodolfo Reyes Flores, de la Unidad de Administración y Finanzas, Encargado del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en carácter de vocal.
DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS
Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.



2.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la *Dirección de Recursos Humanos* para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el *artículo 70, fracción XI* de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la versión pública de *2 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, que corresponde al cuarto trimestre de 2024.*









ACUERDO	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente
CT/ORD/1/2025/01	sesión

- 2. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, lo siguiente:
 - El pasado veintiuno de septiembre de dos mil veinte el Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano aprobó la publicación y difusión de los Criterios para la elaboración de versiones públicas de los "Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios", los cuales se publicaron en la Plataforma Nacional de Transparencia mismos que fueron aprobados mediante ACUERDO CT/ORD/5/2020/02.
 - Desde la publicación del Acuerdo antes mencionado, la Dirección de Recursos Humanos ha cumplido puntualmente con el Criterio emitido por el Comité de Transparencia del SPR.

A continuación, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, en específico, la referente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios. La Dirección de Recursos Humanos remitió 2 contratos suscritos en el periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre del año 2024, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el Artículo 70, fracción XI, mismo que se transcribe a continuación:

Número de Contrato SPR-PS-304-2024 SPR-PS-305-2024







De la revisión realizada a "los 2 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios", se advierte que la Dirección de Recursos Humanos testó los siguientes datos

- Nacionalidad;
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
- Domicilio particular de prestador de servicios profesionales.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que la información contenida en "los 2 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios" que deberá publicarse en la PNT contiene información confidencial, esto es, datos personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, para su difusión, distribución o comercialización; en caso contrario, podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 60 inciso A, fracción Il y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados³; 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 102, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; Segundo fracciones XVII y XVIIII, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas⁵ publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.-----

En ese contexto el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación de la información contenida en "los 2 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios", mismos que deberán publicarse para dar cumplimiento a las

⁵ Consultable en: https://snt.org.mx/wp-content/uploads/30112022-Lineamientos-de-Clasificacion-y-Desclasificacion-01 14h.pdf



Indígena

Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

¹ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

² Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf

³ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf

⁴ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf





A continuación, se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran "datos personales" la información que fue clasificada en los documentos de interés del solicitante: ------

NACIONALIDAD. Se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC). Para la obtención del RFC, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su RFC con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Ahora bien, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación, se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.



2025 La Mujer Indígena

Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.





Robustece lo anterior, el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas⁶. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial".

No pasa inadvertido, que con el RFC se puede ingresar a páginas electrónicas y realizar diversos trámites (por ejemplo) y obtener información adicional relacionada con su titular, lo cual, pone en riesgo la esfera privada de su titular, por ello se estima que es un dato que no es susceptible de ser público.

Finalmente, por lo que hace al domicilio particular del prestador de servicios profesionales por honorarios se manifiesta que:

DOMICILIO PARTICULAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye **un dato personal** y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.





⁶ Consultable en internet: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx



2025 Año de La Mujer Indígena





Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la pertinencia de publicar y difundir la versión pública de "los 2 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios", se emite el siguiente:

ACUERDO CT/ORD/1/2025/02 Se CONFIRMA la clasificación como información confidencial de los siguientes datos personales: la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular del prestador de servicios profesionales por honorarios correspondiente, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en consecuencia, el Comité de Transparencia aprueban las versiones públicas de "los 2 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios" que se publicarán en la PNT, correspondiente al cuarto trimestre de 2024, remitidas por la Dirección de Recursos Humanos. en la que se testaron los datos personales antes mencionados. -----

Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----









No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes de este, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

PRESIDENTE SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA **VOCAL** SANDRA ANEL VILLANUEVA LEAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **VOCAL RODOLFO REYES FLORES** UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

